

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 96  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 107, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:**

**19 DE JUNIO DE 2001**

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A DECRETAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN BAUTISTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; FIJAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS; AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA O MÁS ENTIDADES PARA QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS; AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE PARA INICIAR Y LLEVAR A CABO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE NEGOCIACIÓN Y ARRIENDO DE SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 9.011 DE LA LEY NÚM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO”; ESTABLECER NORMAS QUE REGULARÁN EL USO, FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE KIOSCOS, ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN Y LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIÓN DE LA ENTIDAD O ENTIDADES QUE SE CONTRATEN PARA ESOS PROPÓSITOS; DETERMINAR RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Desde tiempo inmemorial y en reconocimiento a los valores religiosos que en el pasado dominaban el ordenamiento cultural, económico, social y político de Puerto Rico, cada Pueblo celebra anualmente sus Fiestas Patronales, acorde con el Santo Patrón que, por historia, tradición o leyenda, cada municipio acogió como suyo;

**POR CUANTO:** La Ciudad Capital de Puerto Rico acogió como su patrón a San Juan Bautista;

**POR CUANTO:** Se abandonó en el municipio la usanza histórica de celebrar las fiestas

patronales de San Juan Bautista o éstas se relegaron a un segundo plano, lo que ha representado, para toda una generación, la pérdida de una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo;

**POR CUANTO.** El Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, cree firmemente en rescatar las tradiciones de la Ciudad Capital que a través de los años han caído en el olvido. Por consiguiente, se ha dado a la tarea de darle vida y preservar las costumbres del pueblo sanjuanero, reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen las tradiciones y Fiestas de San Juan Bautista;

**POR CUANTO:** Es importante realzar los momentos que entrelazan nuestras nobles tradiciones del pasado con el presente y con nuestro futuro San Juan soñado. Es impostergable, además, comenzar a fomentar los instantes que ayudan a solidificar los lazos de fraternidad entre sanjuaneros y los hermanos de pueblos vecinos que nos hacen confundirnos en sano compartir;

**POR CUANTO:** La celebración de fiestas tradicionales está revestida de un innegable interés público, ya que al revivir las Fiestas de San Juan Bautista se preservan costumbres de nuestra ciudad, mientras que simultáneamente se concretiza la tan necesitada unión y confraternidad de los ciudadanos de nuestra querida ciudad. La celebración de las fiestas patronales de San Juan Bautista también responde al interés público y legítimo de la ciudadanía de la Capital de reavivar sus costumbres culturales e históricas, amén de preservar y perpetuarlas para el goce de generaciones futuras y de promover la solidaridad de las comunidades;

**POR CUANTO:** Las Fiestas de San Juan Bautista contarán, entre otras actividades, de espectáculos musicales, programas culturales, eventos deportivos, venta de artesanías, máquinas de diversión, kioscos de comida y fuegos artificiales;

**POR CUANTO:** Tomamos conocimiento que la situación fiscal por la cual atraviesa el Municipio de San Juan ha obligado a la administración municipal a buscar soluciones creativas e innovadoras para poder celebrar las fiestas para minimizar lo más posible la inversión de fondos públicos municipales. Entre éstas, se ha reducido el término de duración de las fiestas, factor que, a la luz de celebraciones similares en otros municipios, reduce significativamente el incentivo económico para la empresa privada;

**POR CUANTO:** La administración entiende que para poder realizar las Fiestas de San Juan Bautista es prudente, y fiscalmente viable, contratar los servicios de una o más entidades que tendrían la responsabilidad de adquirir, utilizando sus propios fondos y asumiendo todo riesgo, el equipo de sonido y luces, entre otros, así como de contratar artistas, maestros de ceremonias, técnicos de luces y sonido y demás personal para viabilizar los espectáculos musicales y artísticos que han de celebrarse. Igualmente, el promotor o promotores conseguirá servicios de presentación de fuegos artificiales y gestionará la adquisición de kioscos y máquinas de diversión;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los Municipios para realizar actividades que redunden en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades; a la vez que el Artículo 8.016 autoriza la contratación de servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para celebrar actividades permitidas por ley;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan no incurrirá en gastos extravagantes, onerosos o injustificados para la negociación, adquisición o prestación de todos los servicios para poder realizar las fiestas, viniendo el promotor o promotores contratados obligados a proveer todos los servicios y espectáculos artísticos programados, por lo que

entendemos prudente y razonable permitir al Alcalde contratar los servicios de un promotor o promotores que asuman la responsabilidad fiscal de la celebración de las fiestas, según las disposiciones que se establecen en esta Ordenanza;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos autoriza el arriendo de propiedad pública sin el requisito de subasta;

**POR CUANTO:** No sólo resulta meridianamente claro el interés público del cual están revestidas la Fiestas de San Juan Bautista, si que también es evidente la sensatez en permitir al promotor o promotores que tendrán la responsabilidad de realizar los espectáculos artísticos, utilizar los espacios públicos del Municipio para poder concretizar los servicios para los cuales será contratado. Además, ya que el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos faculta a la Asamblea para autorizar las permutas de bienes del municipio, tomamos conocimiento de todas las aportaciones económicas que deberá hacer el promotor para viabilizar los espectáculos artísticos y creemos y estimamos que éstas deben considerarse como prestaciones ya que, sin lugar a dudas, sobrepasarán los cánones de arrendamiento establecidos en la reglamentación pertinente;

**POR CUANTO:** Esta medida también reglamenta aquellas condiciones que, cónsonas con la política pública municipal, permiten la instalación y operación de las mencionadas máquinas y demás establecimientos comerciales que han de operar en el Municipio de San Juan durante las fiestas, dictamina los requisitos y restricciones que ordenarán el uso de fuegos artificiales y faculta la realización de planes de tránsito y tráfico, por lo que entendemos prudente adoptar la presente medida;

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio de San Juan para decretar la celebración de las Fiestas San Juan Bautista, desde el 21 hasta el 24 de junio de 2001, en el Municipio de San Juan, en honor al Santo Patrón de la Ciudad Capital.

**Sección 2da.:** El señor Alcalde emitirá una Proclama en la que hará constar la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista en la Ciudad Capital y hará mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán las mismas, rigiéndose para ello por la Sección Primera de esta Ordenanza.

**Sección 3ra.:** Para propósitos de esta Ordenanza, la palabra "promotor" significará una o más entidades, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, a menos que del contexto surja claramente otro significado. Asimismo, el término "Alcalde", se referirá al Alcalde del Municipio de San Juan o la persona en quien éste delegue.

**Sección 4ta.:** Con el propósito de organizar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista, se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio de San Juan para contratar los servicios profesionales de un promotor, que:

- a) Será responsable de organizar y realizar las actividades que se le encomienden, y
- b) utilizando sus propios fondos,
- c) contratará artistas, maestros de ceremonias, técnicos de luces y sonido y demás personal para viabilizar los espectáculos musicales y artísticos que han de celebrarse y adquirirá todo el equipo o material necesario para éstos;

- d) contratará los servicios de aparatos o máquinas de diversión a tenor con lo dispuesto en esta Ordenanza; y
- e) gestionará o contratará los servicios de fuegos artificiales y pirotecnia, a tenor con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las gestiones o facultades establecidas en los incisos (a) a (e) anteriores, regularán los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones de la contratación y estarán consignadas en cualesquiera contrato que se suscriba al amparo de esta Ordenanza.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una limitación para que el Alcalde, o su representante autorizado, establezca condiciones, derechos, responsabilidades, obligaciones o limitaciones adicionales que redunden en beneficio del Municipio de San Juan.

**Sección 5ta.:** A tenor con lo dispuesto en el Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, *supra*, se autoriza y faculta al Alcalde para iniciar y llevar a cabo un proceso administrativo de negociación y arrendar los sitios públicos municipales necesarios para la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista, atendiendo los mejores intereses del Municipio de San Juan.

Esta autorización es otorgada en consideración al interés público que conlleva la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista, así expuesto en la Exposición de Motivos de esta Ordenanza.

Además, en vista de la responsabilidad fiscal y el riesgo económico que asumirá el promotor que será contratado al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza, y con el propósito esencial de poder concretizar, viabilizar y perfeccionar la realización de las fiestas, se permitirá el uso de los espacios públicos a este mismo promotor sin el requisito de subasta.

Se entenderá, asimismo, que la inversión que realizará el promotor a ser contratado para la celebración de las Fiestas constituirá canon razonable por el arrendamiento de los espacios públicos, siempre que su uso cumpla con el plano de ubicación desarrollado y diseñado por la administración municipal para la celebración de las actividades y la inversión sea mayor que el canon que correspondería mediante Ordenanza, Resolución o reglamentación aplicables.

Disponiéndose, además, que en vista de que el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, también faculta a la Asamblea para autorizar permutas de bienes municipales, tomamos conocimiento de todas las aportaciones económicas que deberá hacer el promotor para viabilizar los espectáculos artísticos y demás actividades, por lo que se autoriza a que éstas se consideren como prestaciones para la permuta por concepto de pago de los cánones establecidos en la reglamentación pertinente, a tenor con lo establecido anteriormente.

Los espacios públicos municipales que se utilizarán para la realización de las distintas actividades relacionadas a las Fiestas de San Juan Bautista serán los siguientes:

- (1) Plaza de Hostos y las calles contiguas e inmediatas a ésta;
- (2) Plaza Rafael Cordero y las calles contiguas e inmediatas a ésta;
- (3) Plaza de Armas y las calles contiguas e inmediatas a ésta;
- (4) Plaza Salvador Brau y las calles contiguas e inmediatas a ésta;
- (5) Plaza San José y las calles contiguas e inmediatas a ésta;

Se permitirá el uso de los espacios públicos municipales o áreas adyacentes indicados anteriormente al promotor, durante el período y bajo los términos que se establezcan en el contrato que se suscriba a tenor con las disposiciones de esta Ordenanza.

Se autoriza la instalación y operación de artefactos o máquinas de diversión y kioscos y guirnaldas en los mismos espacios públicos y áreas adyacentes, según el plano diseñado y desarrollado para tales efectos por la administración municipal.

Nada de lo dispuesto en esta Sección deberá entenderse como una limitación al Municipio de San Juan para cobrar licencias a negocios ambulantes, según dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, según enmendado.

**Sección 6ta.:** El Municipio retendrá jurisdicción total sobre aquellas actividades auspiciadas u organizadas por los distintos departamentos o entidades municipales para la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista.

**Sección 7ma.:** Las normas que regularán el uso, funcionamiento e instalación de artefactos de diversión y establecerán los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones del promotor que se contrate serán las siguientes:

- a) Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que - en lo posible - no obstaculicen el libre tránsito, ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades;
- b) Se utilizará el plano diseñado y desarrollado por la administración municipal para la ubicación de máquinas o aparatos de diversión y se cumplirá con el mismo hasta donde las circunstancias lo permitan. A tales efectos, el promotor y el Alcalde o su representante autorizado, acordarán los lugares en que éstas se instalarán y la cantidad. No se instalarán máquinas de diversión dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan sin el permiso escrito del Alcalde o de persona en la cual éste delegue;
- c) Los artefactos o máquinas de diversión estarán en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía Municipal de San Juan, la Policía de Puerto Rico, el Servicio de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe el Alcalde;
- d) El Gobierno Municipal, representado por el Alcalde o la persona por él designada, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de cualesquiera artefactos de diversión cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal, que se pueda garantizar la protección y seguridad del público;
- e) La Administración Municipal podrá permitir al promotor comenzar la instalación de los artefactos de diversión cuatro (4) a cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas de San Juan Bautista, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes del inicio oficial de las fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las setenta y dos (72) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.
- f) Será responsabilidad del promotor gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica;

- g) El promotor será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y los kioscos, al público o a las propiedades públicas o privadas;
- h) Será requisito indispensable que el promotor obtenga una póliza de seguro contra riesgos a favor del Municipio de San Juan. Dicha póliza de responsabilidad pública no será menor de quinientos mil dólares (\$500,000) por incidente, un millón de dólares (\$1,000,000) por ocurrencia y quinientos mil dólares (\$500,000) por daños a la propiedad y deberá contener una cláusula de liberación de responsabilidad a favor del Municipio de San Juan o un endoso de indemnidad ("Hold Harmless") a favor de éste;
- i) No se autorizará ni se permitirá a persona alguna, natural o jurídica, instalar, poner, pegar o pintar anuncios de ningún producto en las máquinas o aparatos de diversión, si la misma no tiene permiso escrito del Alcalde o de su representante autorizado; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso podrá ser removido;
- j) Será responsabilidad del promotor exigir a todo encargado de aparato o máquina que garantice la limpieza en su área y mantenga accesible zafacones en la misma;
- k) Todo promotor u operador de máquina o aparato de diversión pagará las licencias aplicables, luego que la entidad municipal correspondiente realice el conteo de las máquinas y certifique las mismas; y

**Sección 8va.:** El promotor o promotores que se contraten al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza podrán adquirir también el derecho a instalar otros tipos de puestos de kioscos, además de aquellos dispuestos en otras Secciones de esta Ordenanza, para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía, tales como: peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "popcorn" y otros. El promotor vendrá obligado a suplirse del servicio de energía eléctrica y electricidad para la operación de los kioscos y máquinas de diversión.

Los puestos incluidos para kioscos o vendedores ambulantes o como puestos instalados en vehículos ya fijos o móviles, estarán ubicados de acuerdo al plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos. Toda persona que intente vender al público sus productos durante el periodo de Fiestas de San Juan Bautista en cualquier lugar tendrá que gestionar y adquirir los permisos y licencias necesarias requeridos por el Municipio de San Juan y las agencias del gobierno estatal concernidas.

Cada kiosco sólo podrá ser cedido, traspasado o arrendado por el promotor por un máximo de dos mil (2,000) dólares. Los kioscos y establecimientos comerciales no podrán ser arrendados a empleados o funcionarios municipales.

El promotor informará al Comisionado de la Policía Municipal y de Seguridad Pública del Municipio de San Juan el nombre de la persona o entidad a la que hayan cedido, traspasado o arrendado un kiosco para la correspondiente fiscalización. No obstante, se autoriza y faculta a la Policía Municipal para que requiera de todo operador de kiosco o vendedor ambulante evidencia del permiso o autorización para ello.

En la operación y alquiler de cualquier kiosco será de estricto cumplimiento el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, según enmendado.

**Sección 9na.:** La instalación de todo kiosco, máquina de diversión o cualquier otro negocio comercial que se establezca será conforme al plano de ubicación para kioscos y establecimientos comerciales durante las Fiestas de San Juan Bautista desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

No se permitirá la instalación u operación de máquinas o aparatos de diversión, kioscos o vendedores ambulantes en lugares públicos o privados que no hayan sido designados para tales propósitos en el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos. Por tanto, ninguna dependencia del gobierno municipal o cualquier otro organismo de gobierno otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el periodo de las Fiestas de San Juan Bautista en áreas no designadas para tales efectos en el plano desarrollado por la administración municipal.

Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o cualquier autoridad municipal con competencia intervenga con el infractor y se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio.

**Sección 10ma.:** Solamente los negocios establecidos debida y permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal, podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de las Fiestas de San Juan Bautista en lugares alrededor del área reservada para el promotor, si alguna, tendrá que solicitar autorización del Municipio. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Ordenanza, por lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, según enmendada, y por cualquier otro requisito especial establecido permanentemente que aplique en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal para la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista.

**Sección 11ma.:** El promotor no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales y que hayan iniciado su proceso de solicitud u obtenido permiso del Municipio de San Juan previo a la aprobación de esta Ordenanza.

**Sección 12ma.:** Será permisible durante los días de Fiestas de San Juan Bautista organizar eventos deportivos o juegos de habilidad en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Se prohíben terminantemente las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

**Sección 13ra.:** Se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades durante las fiestas:

#### **ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN**

Los artefactos de diversión operarán el jueves, 21 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta las doce (12:00) de la medianoche; el viernes 22 y el sábado, 23 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta la una (1:00) de la madrugada de los días 23 y 24 de junio,

respectivamente; y el último día de las fiestas, domingo, 24 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta las doce (12:00) de la medianoche.

### **HORARIO DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS**

Los espectáculos artísticos se presentarán el jueves, 21 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta las doce (12:00) de la medianoche; el viernes 22 y el sábado, 23 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta la una (1:00) de la madrugada de los días 23 y 24 de junio, respectivamente; y el último día de las fiestas, domingo, 24 de junio de 2001, de diez (10:00) de la mañana hasta las doce (12:00) de la medianoche.

Este horario no representa una limitación para el desarrollo de diferentes actividades, producto de la celebración de las fiestas, pero no excederán el horario establecido para la terminación de los espectáculos artísticos.

**Sección 14ta.:** Se autoriza al promotor a contratar la utilización de un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas, durante la celebración de las fiestas. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin, determine el Alcalde o su representante autorizado. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales, ni cohetes de bomba durante dichos días de fiesta, sin la previa autorización del Alcalde o su representante autorizado.

No se lanzarán cohetes o bombas antes de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), ni después de la una de la madrugada (1:00 a.m.). Los cohetes serán lanzados en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas, para determinar el ángulo de inclinación, de forma tal, que su lanzamiento no ocasione daños a las personas o propiedades.

La contratación para los fuegos y cohetes requerirá que la persona a quien se adjudique el mismo obtenga los seguros necesarios cubriendo dichos riesgos con cubiertas amplias de seguridad pública, en las que el Municipio de San Juan figure como asegurado adicional. La póliza debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad ("hold harmless") al Municipio de San Juan.

**Sección 15ta.:** La única propaganda comercial que habrá de permitirse en el área de las fiestas será aquella de las firmas comerciales que participen como auspiciadores primarios, auspiciadores secundarios, co-auspiciadores o patrocinadores de las Fiestas de San Juan Bautista, según acordado por escrito entre el Alcalde y el promotor o promotores.

**Sección 16ta.:** Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en las áreas donde se celebren las actividades, según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos, expendir bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal. Los operadores de kioscos, puestos o negocios permanentes vendrán obligados a servir a los clientes en vasos plásticos, de papel o de cartón. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para las fiestas.

Se prohíbe absolutamente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro de las áreas donde se celebren las actividades, según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

Se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Sección 17ma.:** Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las Fiestas de San Juan Bautista en las calles o lugares públicos o privados. Todo desperdicio deberá ser colocado en los recipientes asignados para ello.

Las condiciones establecidas en esta Sección y en otras de esta Ordenanza referentes a limpieza, serán de estricto cumplimiento. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio de San Juan exija la anulación de acuerdos.

**Sección 18va.:** Se autoriza al Alcalde y al Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, diseñar y establecer un plan para dirigir el tránsito vehicular durante las Fiestas de San Juan Bautista. Disponiéndose, además, que quedan por la presente autorizados para efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general.

Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades de fiestas, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

Se prohíbe en el área de las Fiestas de San Juan Bautista, la entrada de caballos, bicicletas, patines, patinetas, "scooters" o motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motocicletas en las áreas donde se desarrollan las actividades de las Fiestas de San Juan Bautista.

Disponiéndose, además, que durante las fiestas de San Juan Bautista serán de cumplimiento los "Códigos de Orden Público del Viejo San Juan, Santurce y Río Piedras", las Ordenes Ejecutivas que se aprueben al amparo de éstos y el Reglamento para el Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de la Multas Administrativas de conformidad a la Ordenanza Núm. 23, Serie 1998-99.

Se autoriza proveer, hasta donde sea posible, estacionamiento libre de costo en las facilidades del Estacionamiento de La Puntilla a los residentes del Viejo San Juan, así identificados por el Departamento de Urbanismo, durante la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista.

**Sección 19na.:** Se autoriza al Alcalde a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir las actividades de las Fiestas de San Juan Bautista.

**Sección 20ma.:** El promotor redactará un informe que contendrá todo lo relacionado a las actividades de las Fiestas de San Juan Bautista, incluyendo los aspectos financieros, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de las Fiestas de San Juan Bautista. Dicho informe será entregado al señor Alcalde y a la Asamblea Municipal.

**Sección 21ra.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado ilegal, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya ilegalidad, nulidad o invalidez haya sido declarada.

Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

**Sección 22da.:** Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a los Directores de la Oficina de Presupuesto, de Finanzas, de Auditoría Interna, de la Policía Municipal y de la Secretaría Municipal del Municipio de San Juan.

**Sección 23ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado  
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 107, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de junio de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; y constando haber estado ausentes las señoras María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de junio de 2001.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde